



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 4 6 / 2 0 1 2

(Sección 1ª)

La Laguna, a 21 de marzo de 2012.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.P.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de grúa municipal (EXP. 81/2012 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados por el funcionamiento de la grúa municipal.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCC.

3. La afectada alega que el día 29 de septiembre de 2009, sobre las 12:30 horas, su vehículo, que estaba estacionado en la Avenida Bravo Murillo, fue retirado por la grúa municipal y trasladado al depósito municipal de vehículos.

En el momento de retirarlo del depósito municipal observó que, como consecuencia de esta actuación, se le habían causado a su vehículo daños en el parachoques trasero y en el lado derecho de la carrocería del mismo, exclusivamente por la actuación de la grúa municipal, reclamando su indemnización.

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

4. En el análisis jurídico a efectuar son de aplicación, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como, normativa básica, el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPARP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

También es específicamente aplicable el art. 54 LRBRL, así como la normativa reguladora del servicio público concernido.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación el 5 de octubre de 2009, desarrollándose correctamente la tramitación del procedimiento, pues cuenta con los trámites previstos por su normativa reguladora, Informe del Servicio, apertura del periodo probatorio, si bien no se practicó prueba alguna, y tramite de vista y audiencia.

El 1 de febrero de 2012 se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, vencido el plazo resolutorio años atrás.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (desarrollado en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, pues el órgano instructor considera que no se ha probado la relación causal existente entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que reclama la interesada.

2. No ha resultado demostrado que las fotografías aportadas se hayan tomado con carácter previo a la inmovilización del vehículo, por tanto es preciso, por un lado que el Servicio demuestre tal hecho y, por otro, es preciso un Informe de la Policía Local relativo a este asunto, pues si el vehículo fue retirado de la vía, lo fue por un motivo determinado, probablemente, por la comisión de una infracción, que habrá recibido la correspondiente sanción pecuniaria, datos estos que permitirán conocer cuál fue el agente actuante y si este tiene constancia de que, en este caso en concreto, pero también en el resto de actuaciones similares, los operarios del servicio toman las fotografías del vehículo con anterioridad a su retirada.

Además, procede que dicho agente informe si percibió la existencia de los desperfectos en cuestión y, en todo caso, ha de informarse si los mismos pueden producirse o son incluso típica consecuencia de la maniobra de retirada de vehículos por la grúa de la vía.

Después de ello, se le otorgará de nuevo a la interesada el trámite de vista y audiencia y se emitirá una nueva Propuesta de Resolución que remitir a la consideración de este Órgano.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no se estima conforme a Derecho, debiendo procederse según se razona en el Fundamento III.